

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00411-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio, pues no se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia, contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el predio enunciado en las pretensiones de la demanda, ni se aportó un certificado catastral o cualquier otro documento idóneo contentivo de su avalúo catastral.

En primer lugar, la libelista deberá tener en cuenta que en el canon normativo enunciado se estableció la presentación de tales documento como un requisito imprescindible dentro del proceso iniciado, siendo de obligatorio cumplimiento, al estimar que es el idóneo en este tipo de casos para establecer con certeza sobre quién recae la titularidad del derecho de dominio cuestionado, por lo que, aunque sea adosado un certificado de tradición estándar al legajo, este no supe la exigencia prevista para el efecto.

En el mismo sentido, resulta ineludible el aporte del certificado catastral del predio a usucapir, o cualquier documento idóneo que contenga su avalúo catastral, siendo que a partir de este se determina la cuantía del proceso. Compréndase entonces que el aporte del certificado catastral donde se halla contenido el inmueble objeto de pertenencia no resulta suficiente para este proceso, toda vez que a través de este no se especifica el avalúo de este último, siendo este esencial para el conocimiento del proceso por parte de este estrado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 ejusdem sobre el particular.

En consecuencia, el juzgado la rechaza.

Entréguense los anexos a la libelista, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022